

Una vez se efectúe la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID entrarán en vigor las anteriores tarifas, con efecto de 1 de enero de 1996, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o

derogación.

El Escorial, a 20 de diciembre de 1995.-El alcalde, Javier de Miguel Sánchez.

(O.-12.071 bis)

**GETAFE**

**LICENCIAS**

Por "Disemin, Sociedad Limitada", se ha solicitado licencia para instalar un almacén de bebidas refrescantes en el área empresarial "Andalucía" (sector 4), números 17-18.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, a 19 de diciembre de 1995.-El concejal delegado de Urbanismo (Decreto de 21 de junio de 1995), Francisco J. Hita Gamarra.

(O.-12.044)

**GUADARRAMA**

**REGIMEN ECONOMICO**

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 291, de fecha 7 de diciembre de 1995, se inserta anuncio del Ayuntamiento de Guadarrama donde se ha detectado error material, procediéndose a su rectificación:

Donde dice: "El Pleno de esta Corporación municipal", en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1992", debe decir: "El Pleno de esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1995".

Dicho anuncio se publicó bajo la signatura O.-11.312.

(X.-967)

**MEJORADA DEL CAMPO**

**ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Mejorada del Campo acordó, en sesión de 30 de noviembre de 1995, aprobar inicialmente el texto del Reglamento de Participación Ciudadana y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID al objeto de que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a dicha publicación, se puedan presentar reclamaciones, sugerencias y alegaciones en el Registro General del Ayuntamiento de nueve a catorce horas.

**NORMAS QUE REGULAN LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL AYUNTAMIENTO DE MEJORADA DEL CAMPO**

**Título I**

*Disposiciones generales*

Artículo 1.º 1. Constituye objeto de estas normas la regulación del estatuto de

los vecinos de Mejorada del Campo, en orden a su participación en la gestión municipal, según lo previsto en las leyes.

2. Se desarrollan, igualmente, los criterios y formas de participación de las entidades ciudadanas, creadas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Mejorada del Campo.

Art. 2.º Su ámbito de aplicación incluye a todos los vecinos empadronados en el término municipal de Mejorada del Campo y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social y ámbito territorial de actuación y promoción de actividades que estén ubicados en dicho término.

Art. 3.º 1. El Ayuntamiento de Mejorada del Campo extenderá su protección a todos los que viven en esta población.

2. Los transeúntes tendrán derecho a dicha protección siempre que en sus visitas desarrollen actividades compatibles con la Ley.

3. Los extranjeros domiciliados, que sean mayores de edad, tienen los derechos y deberes propios de los vecinos.

Art. 4.º 1. Para los efectos de estas normas se considerarán entidades ciudadanas a las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos que, hallándose previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones, lo estén también en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Mejorada del Campo.

2. Tendrán derecho a la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones las entidades constituidas para la defensa, el fomento y mejora de los intereses de los vecinos de Mejorada del Campo y cualesquiera otras que defiendan los intereses generales o sectoriales.

3. Igual derecho tendrán las federaciones, confederaciones y uniones u otras formas de integración de las asociaciones de base a que se refiere el apartado anterior.

**Título II**

*Estatuto de los vecinos de Mejorada del Campo*

Art. 5.º El municipio es el cauce inmediato de participación del ciudadano en los asuntos públicos y, asimismo, el ámbito territorial para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de Régimen Local. Los vecinos de Mejorada del Campo tienen, en los términos que reconocen las leyes, ordenanzas y reglamentos, los siguientes derechos:

- a) Ser elector y elegible, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
- b) Participar en la gestión municipal.
- c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales y concretamente:

- Acceso a los servicios sociales.
- Acceso a las actividades o instalaciones culturales y deportivas.
- Acceso al patrimonio histórico, cultural y natural de la ciudad.
- Transportes públicos.
- Alumbrado público.
- Recogida de basuras.
- Limpieza viaria.
- Abastecimiento domiciliario de agua potable.
- Alcantarillado.
- Acceso a los núcleos de población.
- Pavimentación y conservación de las vías públicas.
- Control sanitario de alimentos.
- d) Seguridad en lugares públicos.
- e) Ordenación del tráfico de vehículos en las vías urbanas.

Art. 6.º 1. Todos los vecinos tendrán legitimación activa para ejercitar cuantas acciones fuesen procedentes para la defensa de los bienes y derechos del municipio, si éste no ejerciese, reembolsándoles el Ayuntamiento los costes causados si la acción ejercida prosperase.

2. Asimismo, los vecinos estarán legitimados para la impugnación de los actos administrativos municipales que afecten a los intereses colectivos del municipio en la forma que les reconozcan las leyes.

**CAPITULO 2**

**Derechos**

**SECCION PRIMERA**

*Derecho a la información*

Art. 7.º Para hacer posible una correcta información a los vecinos de Mejorada del Campo sobre la gestión de las competencias municipales, y sin perjuicio de las que puedan ejercer a través de las asociaciones en que se integran, el Ayuntamiento garantizará el derecho a la información con los únicos límites previstos en el artículo 105 de nuestra Constitución y en los términos previstos en los artículos de esta sección.

Art. 8.º 1. Los vecinos tendrán acceso a los archivos y registros municipales, así como a la obtención de copias, mediante solicitud razonada, en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El ejercicio de estos derechos se facilitará a través de los servicios municipales creados para tal fin y, en todo caso, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Art. 9.º 1. Para la información de los vecinos en general, las convocatorias y órdenes del día del Pleno se harán públicas en los tabloneros de anuncios de las oficinas municipales del Ayuntamiento, editadas y distribuidas garantizando la mayor difusión posible.

2. La corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del alcalde y las que por su delegación se dicten, a través de los tabloneros municipales y del "Boletín" del Ayuntamiento.

3. Todas las actividades relacionadas con la publicidad a que se refiere este artículo, se canalizarán según lo dispuesto en el artículo 8.

Art. 10. 1. Terminada la sesión del Pleno ordinario del Ayuntamiento, el alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés general y nunca con carácter personal.

2. Para ordenar esta participación, quienes deseen intervenir deberán solicitarlo al alcalde por escrito con siete días de antelación a la celebración del Pleno, exponiendo en el escrito la pregunta o el ruego solicitado.

3. Quienes fueran autorizados a intervenir serán notificados en tal sentido.

4. Para incentivar la participación directa de los vecinos en el turno de ruegos y preguntas en todos los Plenos ordinarios del Ayuntamiento, una vez levantada la sesión, se dedicará a continuación una hora para este turno, como máximo.

Todo ello sin perjuicio de las atribuciones del alcalde en materia de ordenación de los debates.

5. Los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

6. Se procurará, por el preguntado, dar respuesta inmediata y, en todo caso, serán contestadas por escrito en el plazo máximo de treinta días.

#### SECCION SEGUNDA

##### *Derecho de petición*

Art. 11. 1. El ejercicio del derecho de petición reconocido constitucionalmente, deberá realizarse mediante escrito dirigido a los órganos municipales, quienes contestarán en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2. Cuando la petición se refiera a materias para las que sean competentes otras administraciones u órganos, el destinatario las remitirá a quien corresponda, informando al peticionario.

#### SECCION TERCERA

##### *Derechos políticos*

Art. 12. Los servicios municipales de estadística, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística, para que los vecinos puedan cumplir con la condición de electores elegibles, según lo dispuesto en la legislación electoral, facilitarán al máximo los requisitos censales y padrones necesarios para hacer efectivos los derechos a ser elector y elegible.

Art. 13. El Ayuntamiento de Mejorada del Campo se someterá a la regulación

del derecho de referéndum que efectúe la Comunidad de Madrid, para hacer efectivo el derecho a la petición de consulta popular en los términos previstos en la Ley.

#### SECCION CUARTA

##### *Derecho a la prestación de los servicios públicos municipales*

Art. 14. 1. Todos los vecinos de Mejorada del Campo tienen derecho a utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza, teniendo derecho a exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de aquellos servicios que, por constituir una competencia municipal propia, tengan, de acuerdo con la Ley, el carácter de obligatorios.

Art. 15. 1. A través de la oficina municipal, los vecinos podrán, por escrito, poner en conocimiento de los diferentes órganos municipales las deficiencias y anomalías observadas en los servicios públicos municipales, ya sean directa o indirectamente por el Ayuntamiento, por cualquiera de sus órganos o empresas.

2. Las reclamaciones presentadas por los vecinos serán tramitadas por los servicios correspondientes, y de sus resultados serán informados los reclamantes en el plazo máximo de treinta días.

Art. 16. 1. En los reglamentos, estatutos y normas de funcionamiento de los diferentes servicios, patronatos y equipamientos públicos municipales, se regularán los requisitos para que los vecinos de Mejorada del Campo puedan utilizar los diferentes servicios, y en especial los relacionados con la cultura, el deporte y el tiempo libre.

2. Los servicios públicos municipales atenderán de forma gratuita a quienes, por su estado de necesidad, carezcan de medios necesarios para sufragarlos en los términos, condiciones o requisitos que se establezcan en sus respectivos reglamentos u ordenanzas.

#### CAPITULO III

##### *Deberes de los vecinos*

Art. 17. En el marco de los derechos cívicos previstos en la Constitución para todos los ciudadanos y en las leyes vigentes, los vecinos de Mejorada del Campo tendrán, en todo caso, los deberes siguientes:

Deber de colaboración con la Administración municipal, al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.

Deber de facilitar la actuación municipal en lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.

Debe de solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración municipal.

Debe de cuidar nuestra población, la convivencia con sus vecinos y con las per-

sonas que la visiten. Mantener el respeto a los ciudadanos y sus representantes.

#### Título III

##### *Participación de las entidades ciudadanas en la gestión municipal*

#### CAPITULO I

##### *Disposiciones generales*

Art. 18. Los derechos y acciones reconocidas a los vecinos en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 2 y 15 del Título II de estas normas, también podrán ser ejercidas por las entidades ciudadanas a través de sus representantes legales.

Art. 19. 1. Dichas entidades, para poder ejercer los derechos contenidos en estas normas, deberán estar previamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que regula el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Art. 2. Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos que hayan sido inscritos dentro del mes siguiente al que se produzcan, con las excepciones contenidas en el apartado siguiente.

3. El presupuesto, el programa anual de actividades y la certificación actualizada de los socios al corriente de cuotas, se comunicarán al Registro dentro de los dos primeros meses de cada año.

4. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores, producirá la baja automática de la inscripción de las entidades ciudadanas y la consiguiente pérdida de los derechos reconocidos en estas normas.

5. Para recobrar el ejercicio de los derechos será necesaria nueva inscripción.

Art. 20. 1. Las asociaciones y entidades que deseen recibir en su domicilio social las convocatorias y orden del día del Pleno deberán solicitarlo expresamente.

2. Igualmente podrán solicitar expresamente la recepción de las publicaciones, periódicas o no, editadas por el Ayuntamiento.

#### CAPITULO 2

##### *Participación de las entidades ciudadanas en los órganos colegiados centrales del Ayuntamiento de Mejorada del Campo*

#### SECCION PRIMERA

##### *Ayuntamiento Pleno*

Art. 21. 1. Cuando alguna de las entidades ciudadanas desee efectuar una exposición ante el Ayuntamiento Pleno en relación con algún punto del orden del día, en cuya tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al alcalde, con dos días de antelación, mediante escrito razonado.

2. A los efectos del apartado anterior, se entenderá que son interesados en la tramitación administrativa:

a) Quienes los promuevan como titulares de derecho o intereses legítimos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, ostentasen derechos que puedan resultar directamente afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, personales y directos, puedan resultar afectados y se personen en el procedimiento en cuanto no haya recaído resolución definitiva.

3. Con la autorización del alcalde, y a través de un único representante de la entidad, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el alcalde con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta de resolución incluida en el orden del día.

4. El miembro de la entidad que actúe en el Pleno será el que legalmente la representa, según sus estatutos, aquel otro miembro de su junta directiva u otro miembro de la entidad o en quien se delegue nombrado expresamente para tal fin. En todo caso, deberá acreditarse la representación ostentada.

Art. 22. 1. Las entidades ciudadanas y cualesquiera otras formas de integración de las entidades ciudadanas de base a que se refiere el artículo 4.3, podrán solicitar, por escrito, ante el alcalde que eleve al Pleno del Ayuntamiento iniciativas.

2. El alcalde motivadamente, estimará o desestimará dicha solicitud.

#### SECCION SEGUNDA

##### Comisiones informativas

Art. 23. 1. Las entidades ciudadanas que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y que hayan sido declaradas de utilidad pública municipal, podrán hacer propuestas a las comisiones informativas y solicitar a los presidentes que sea sometido a debate su aprobación.

2. Dicha petición deberá afectar directamente a su objeto social.

#### Título IV

##### Declaración de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas

#### CAPITULO I

##### Procedimiento

Art. 24. Las entidades ciudadanas podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes.

Art. 25. 1. El procedimiento para que las entidades ciudadanas sean declaradas de utilidad pública municipal, se indicará a instancia de las entidades, en solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia, en la que se haga constar:

a) Exposición de los motivos que aconsejan el reconocimiento de la entidad como de utilidad pública municipal.

b) Datos de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

2. A la solicitud se acompañará: Certificación del número de socios al corriente de las cuotas, en el momento de la solicitud de reconocimiento de utilidad pública municipal.

Memoria de las actividades realizadas durante los años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Art. 26. 1. Con las solicitudes y documentación aportada, y previo informe del concejal delegado correspondiente, se elevarán al Ayuntamiento Pleno para su aprobación a través de la comisión informativa del área correspondiente.

2. Al expediente que se instruya, podrán incorporarse informes de las diferentes áreas de gestión municipal, que estén relacionados con el objeto social de la entidad ciudadana solicitante.

Art. 27. El reconocimiento de una federación, unión o confederación de asociaciones ciudadanas de base no supone el reconocimiento de todas las asociaciones que la integran.

Art. 28. Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal serán los siguientes:

Interés público y social para los vecinos de Mejorada del Campo.

Objeto social de la entidad y actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias y actividades municipales.

Grado de representatividad.

Nivel de participación en las instituciones creadas por estas normas.

Haber sido declaradas de utilidad pública conforme a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 y Real Decreto de 20 de marzo de 1965 que la desarrolla.

Previa declaración de utilidad pública municipal de las federaciones, confederaciones, uniones o asociaciones relacionadas entre sí.

Art. 29. Acordado por el Ayuntamiento Pleno el reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas de oficio se inscribirá tal reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

#### CAPITULO 2

##### Derechos

Art. 30. El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad pública municipal les confiere los siguientes derechos:

a) Utilizar la mención de "utilidad pública municipal" en todos sus documentos.

b) Solicitar subvenciones con cargo a los presupuestos municipales conforme a las bases de ejecución del presupuesto municipal y a lo dispuesto en el título VI de estas normas.

c) Los restantes contemplados en estas normas.

#### Título V

##### Régimen de subvenciones

Art. 31. En los presupuestos municipales anuales se introducirán dotaciones para subvencionar la participación de las entidades ciudadanas, y en sus bases de ejecución se establecerán las cuantías máximas que pueden autorizarse, así como los criterios básicos para su otorgamiento.

Art. 32. A las entidades ciudadanas que hayan sido declaradas de utilidad pública, para la realización de aquellas actividades que resulten complementarias a la actividad municipal. Únicamente se subvencionarán los gastos de las asociaciones para actividades que se celebren en Mejorada del Campo.

Art. 33. Tanto las subvenciones para gastos de funcionamiento como las destinadas a actividades se solicitarán:

a) Las entidades ciudadanas podrán solicitar las subvenciones a través del concejal delegado del Área de Hacienda, quien las elevará al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la comisión informativa correspondiente, para su concesión.

Art. 34. Las solicitudes de subvenciones deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Para medir la representatividad de las entidades ciudadanas, éstas deberán aportar:

Certificación expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio actual y el precedente.

Memoria detallada de las actuaciones de todo tipo que haya desarrollado la entidad en los años inmediatamente anteriores.

b) Para cuantificar la subvención y las ayudas recibidas de otras instituciones:

Declaración jurada de las subvenciones recibidas de otras instituciones públicas o privadas.

En caso de no haber recibido ningún tipo de subvenciones, la declaración jurada hará constar este hecho, junto al compromiso de poner en conocimiento del Ayuntamiento la solicitud o posterior concesión de subvenciones de otras instituciones.

Memoria justificativa de la necesidad de subvención que se solicita.

Art. 35. Las solicitudes de subvención para actividades complementarias de las que sean de competencia municipal se regirán por las ordenanzas municipales. Deberán ir acompañadas de los mismos documentos señalados en el artículo anterior y, además, de una memoria detallada en la que se concretarán las actividades cuya subvención se pretende,

así como un presupuesto pormenorizado de los gastos a realizar.

Art. 36. 1. Las solicitudes de subvenciones para actividades podrán presentarse hasta el día 30 de octubre de cada año.

Art. 37. El Pleno del Ayuntamiento, para autorizar las subvenciones, valorará los siguientes elementos:

a) Que el objeto social y las actividades desarrolladas por las entidades ciudadanas, sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.

b) La representatividad de las entidades ciudadanas.

c) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones públicas o privadas.

d) Importancia para el municipio de Mejorada del Campo de las actividades desarrolladas o que se pretenden desarrollar.

e) El fomento de la participación vecinal, proporcionando la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de los vecinos.

Art. 38. No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los socios y cumplimiento de su objeto social.

Art. 39. Las entidades ciudadanas subvencionadas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos, cuando a tal fin sean requeridas por los órganos competentes del Ayuntamiento. La falta de justificación en el plazo que se señale, producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y, en su caso, la inhabilitación para nuevas subvenciones, que en caso de no devolver, se utilizará la vía de apremio.

## Título VI

### Utilización de los locales y medios de comunicación municipales

#### CAPÍTULO I

##### Locales públicos municipales

Art. 40. 1. Los locales públicos municipales situados en centros culturales, centros de la tercera edad y Ayuntamiento, podrán ser utilizados por las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública.

2. En ningún caso dichos locales podrán ser el domicilio social de las entidades ciudadanas ni constituir el lugar permanente donde realizar sus actividades, salvo cuando dichos locales hayan sido, o lo sean en el futuro, formalmente cedidos a una asociación, federación, unión o confederación.

Art. 41. 1. Las solicitudes para la utilización de los locales deberán realizarse al alcalde, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan ser utilizadas, indicando la actividad a realizar.

2. El alcalde las autorizará, siempre que las actividades a desarrollar en los locales no resulten incompatibles con la normal actividad de éstos.

Art. 42. Para garantizar una efectiva utilización de los locales municipales se procurará habilitar los espacios necesarios para ser utilizados por las entidades ciudadanas.

## CAPÍTULO 2

### Medios de comunicación municipales

Art. 43. El Ayuntamiento de Mejorada del Campo asignará y garantizará el suficiente espacio en el "Boletín" municipal que se pudiera crear para garantizar la presencia de las opciones, colaboración e información de las entidades ciudadanas en dichos órganos informativos.

#### Disposición adicional primera

En función del desarrollo urbanístico de Mejorada del Campo, a propuesta de las entidades ciudadanas o del propio Ayuntamiento, se podrán constituir juntas municipales de barrio, urbanización o distrito.

La regulación sobre su composición, competencias y funcionamiento, se incorporará a estas normas.

#### Disposición final

Transcurrido un año desde la aprobación de las presentes normas, se procederá a analizar la aplicación y funcionamiento de las mismas, proponiéndose, si así se estimase por parte de las entidades ciudadanas o del propio Ayuntamiento, la modificación de las mismas, de forma que se puedan ajustar más a la realidad y necesidades del municipio y los vecinos.

Mejorada del Campo, a 5 de diciembre de 1995.—El alcalde, D. Valentín las Heras San Prudencio.

(O.-11.546)

## MOSTOLES

### CONTRATACION

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1995, el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación del concierto para la prestación del servicio público de atención a minusválidos psíquicos en centros ocupacionales, se expone al público para que puedan ser presentadas reclamaciones contra el mismo con sujeción a los siguientes requisitos:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: ocho días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

b) Organo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento de Mostoles.

c) Lugar donde se encuentra de manifiesto el expediente: Negociado de Contratación del Ayuntamiento, en horas de nueve a catorce.

En Mostoles, a 21 de diciembre de 1995.—El alcalde (firmado).

(O.-12.062)

## NAVAS DEL REY

### REGIMEN ECONOMICO

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 250.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1996, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1995.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Navas del Rey, a 19 de diciembre de 1995.—La presidenta (firmado).

(X.-963)

## PATONES

### REGIMEN ECONOMICO

De conformidad con el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión de 27 de octubre de 1995, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

### INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
A) Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Impuestos directos .....	9.100.000
Capítulo 2.	
Impuestos indirectos .....	1.500.000
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos .....	1.738.943
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes ..	13.550.000
Capítulo 5.	
Ingresos patrimoniales .....	789.210
B) Operaciones de capital.	
Capítulo 7.	
Transferencias de capital ...	23.281.093
Total ingresos .....	49.959.246

### GASTOS

	<i>Pesetas</i>
A) Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Gastos de personal .....	7.903.194